

RESOLUCIÓN No. 0000099

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Walter Bustos Navarrete
JVEM/ER/JC/PL



- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 *ibidem* establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 *ibidem* la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

JVEM/ER/JC/P

CF

Que, mediante oficio sin número recibido el 29 de noviembre de 2011, el señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2586 del 06 de diciembre de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite el certificado de intersección al proyecto en mención, y determina que éste SI INTERSECTA con las Áreas Protegidas de Galápagos, en sujeción a las siguientes coordenadas;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Bachas	795208	9947845
Bahía Darwin	838845	10033947
Bartolomé	772242	9969584
Puerto Villamil	724401	9893121
Bahía Elizabeth	709732	9933116
Caleta Tagus	680794	9969285
Bahía Urbina	694987	9955422
Punta Espinoza	674325	9970964
Caleta Bucanero	743441	9983165
Rábida	754932	9958424
Daphne	793010	9955797
Baltra	801125	9951092
Seymour Norte	801466	9955388
León Dormido	887397	9913859
Isla Lobos	881427	9905876
Bahía Gardner	875073	9850115
Islote Gardner	872659	9853095
Punta Suarez	861053	9849171
Santa Fe	830155	9911280
Plazas Sur	816944	9935680
Puerto Ayora	800153	9917368
Corona del Diablo	786784	9865982
Bahía Post Office	781902	9864157
Bahía Ballena	773920	9936298
Cerro Dragón	779247	9942920

Que, mediante oficio sin número recibido el 30 de diciembre de 2011, el señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia remite para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Qué, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0094 del 13 de enero de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. H193-2012-CDS-CA/PNG del 06 de enero de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del

JV/EM/ER/JC/PL

CE

- proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", se realizó el 31 de octubre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos, a las 16h30, ubicado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio sin número recibido el 12 de noviembre de 2012, el señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia remite para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0094 del 08 de febrero de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 512-2013-DGA-CA/DPNG del 23 de enero de 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio sin número recibido el 06 de marzo de 2013, el señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia remite nuevamente para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0341 del 27 de mayo de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 566-2013-DGA-CA-PC/DPNG del 10 de mayo de 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos";
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0254 del 14 de abril de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental solicita al señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia, concluir el proceso de regulación ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos";
- Que, mediante oficio sin número recibido el 14 de junio de 2016, el señor Jaime Asencio Anchundia remite los documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA": 1) factura No. 001101000002330 por el valor de \$ USD 1000.00, por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Emisión de Licencia Ambiental; 2) factura No. 001101000002329 por el valor de \$ USD 320.00, por concepto de Seguimiento y Control Ambiental; y 3) Póliza No. CC-10938 otorgada por La Unión Compañía Nacional de Seguros S.A. por la cantidad de \$28.000,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA";
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0418 del 03 de agosto del 2016 la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción de la resolución que contiene la Licencia Ambiental del proyecto de "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA";

JW/EM/ER/JC/PL

CE

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

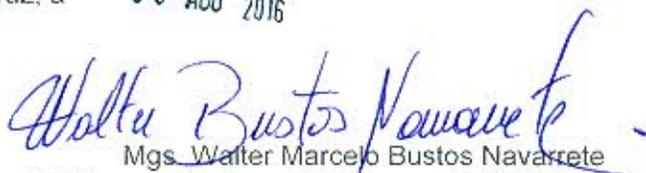
- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", sobre la base del oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0341 del 27 de mayo de 2013, e Informe Técnico No. 566-2013-DGA-CA-PC/DPNG del 10 de mayo de 2013;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a **08 AGO 2016**



Mgs. Walter Marcejo Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **08 AGO 2016**



Sra. Karina Coronel Ramirez **CK**
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



JVI/EM/ER/JC/PL

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DEL YATE
GUANTANAMERA", UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, PROVINCIA
DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN DEL YATE GUANTANAMERA", al señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Jaime Aurelio Asencio Anchundia se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente, las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto.

JV/EM/ER/JC/PL

CE

9. Registrarse como generadores de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 08 AGO 2016

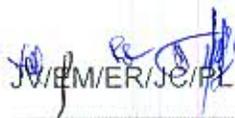

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 08 AGO 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JW/EM/ER/JC/PL